

PUBLICACION DEL AVISO

NIT. 860.007.322-9

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señor **JORGE ALEXIS SARMIENTO MORENO**, de la notificación de la **Resolución No. 253 del 03 de Noviembre de 2016**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y en subsidio de apelación relacionado con la entidad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL** y que en su parte resolutive indica:

**"RESOLUCIÓN No. 253
(03 de Noviembre de 2016)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR el acto administrativo de registro número **00027481** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se inscribió el acta No. LXIV de la asamblea de asociados del 04 de septiembre de 2016 y su acta adicional, por el cual se aprobó el nombramiento del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **JOSÉ AVELINO CASTRO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.958 expedida en Bogotá; **JORGE ORLANDO ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.059 expedida en Bogotá; **CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.674 expedida en Icononzo; **VIRGILIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.861 expedida en Bolívar; **FRANCISCO ARMANDO BOHÓRQUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.016 expedida en Bogotá; **JORGE ALEXIS SARMIENTO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.382.324 expedida en Bogotá; **ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.348 expedida en Usme; **ALBERTO PINZÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.122.707; **MANUEL SALVADOR CRUZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.556; **RÉGULO ENRIQUE REYES REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.609; **MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.460.936 expedida en Bogotá; **MARTHA NELCY NEIVA DE PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.583.569 expedida en Bogotá; **NUBIA BARRERA GANTIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.774.497; **OSCAR FABIÁN RUIZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.864 expedida en Bogotá; y **JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.213 expedida en Bogotá; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

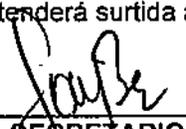
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS"

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día veintinueve (29) de noviembre de 2016 y se desfijará el día cinco (05) de diciembre de 2016 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



EL SECRETARIO
Inscripción: S0001613

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIAPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-35

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 718-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 189 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADE
SUSA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. # 253
03 NOV. 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 08 de septiembre de 2016, la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el acto administrativo de registro número **00027481** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, inscribió el acta No. LXIV de la asamblea de asociados del 04 de septiembre de 2016 y su acta adicional, por la cual se aprobó el nombramiento del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**.

SEGUNDO: Que el 12 de septiembre de 2016, los señores **JOSÉ AVELINO CASTRO LÓPEZ, JORGE ORLANDO ORTIZ LÓPEZ y CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ AVENDAÑO**, quienes manifiestan actúan en su condición de miembros del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, mediante escritos con radicados números 16500227, 16500228, 16500229, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **00027481** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro.

TERCERO: Que el 20 de septiembre de 2016, los señores **VIRGILIO JEREZ y FRANCISCO ARMANDO BOHÓRQUEZ QUINTERO**, quienes manifiestan actúan en su condición de miembros del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, mediante escritos con radicados números 16500231 y 16500233, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **00027481** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro.

CUARTO: Que el 21 de septiembre de 2016, el señor **JORGE ALEXIS SARMIENTO MORENO**, quien manifiesta actúa en su condición de miembro del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, mediante escrito con radicado número 16500235, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **00027481** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro.

QUINTO: Que el 22 de septiembre de 2016, el señor **ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ**, quien manifiesta actúa en su condición de miembro del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, mediante escrito con radicado número 16139314, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **00027481** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro.

SEXTO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo del 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acumularon los recursos mencionados en los acápite segundo, tercero, cuarto y quinto, para ser resueltos bajo una misma **resolución**, por cuanto versan sobre el mismo acto administrativo y se exponen de manera general los mismos hechos.

SÉPTIMO: Que los recurrentes fundamentan su inconformidad con el registro referido, bajo los siguientes argumentos:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUSA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL ²

1. Que si bien es cierto el 4 de septiembre de 2016 se celebró una reunión de asociados, en dicha sesión se cometieron *"muchas violaciones a la ley y los estatutos"*, no existió conteo legal de votos, no se tuvieron en cuenta los votos en blanco, así como tampoco los salvamentos de voto, que a algunos asociados no les fue permitido postularse, sin tener un sustento legal para ello, existió abuso por parte de quienes dirigían la Asamblea, y quien coordinó la comisión de escrutinios fue la asociada Nancy Nieto, quien a su vez se postuló como candidata para la junta de vigilancia, con lo cual consideran se perdió el equilibrio y la imparcialidad de las votaciones, pues la señora Nieto ayudó a hacer el conteo y sacó la mayor votación, se cometieron toda clase de violaciones a los derechos societarios, todo lo cual lo van a demostrar con el video y el audio de la reunión en mención que se presentará a la entidad registral, cuando tengan acceso al mismo para que la Cámara la tenga en cuenta.
2. Que se cometió fraude procesal, toda vez, que no es verdad que la persona que presidió la asamblea no conoce los nombres y el número de cédula de quienes se postularon y salieron elegidos, *"ya que la misma señora Nancy nieto (sic) hizo la lista de postulación y conteo de los votos"*.
3. Que quien presidía la asamblea una vez publicadas las votaciones realizó frente a la asamblea el nombramiento, aceptación y posesión de los cargos, incluidos ellos como suplentes, pero no están figurando en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa, a pesar de que el acta ya está registrada, pues solo aparecen sin aceptación y sin identificación, por lo que consideran el acta no cumplió con todos los requisitos legales, por lo tanto, la Cámara de Comercio debió abstenerse de registrarla.
4. Que la firma LATIN PROFESSIONAL SA, quien ejercía la revisoría fiscal en la Cooperativa, presentó renuncia a su cargo en la asamblea del *"14 de marzo de 2016"*, la cual fue aceptada, y tal acta se registró en la Cámara de Comercio, por lo que al ser registrada y quedar en firme, cualquier actuación de esa revisoría fiscal es ineficaz e ilegal. De igual manera, señalan por estatutos el período de los revisores fiscales había vencido, toda vez, que en los mismos se contempla que tal cargo será ejercido solo por un año, y éstos fueron elegidos en el 2013, lo cual indican, se observa en el certificado de existencia y representación de la Cooperativa. Sin embargo, *"por presiones de asociados como lo manifestaron en su renuncia, y iniciativa (sic) propia tomo (sic) la decisión de convocar a la Asamblea extraordinaria violando lo ya registrado ante Cámara de Comercio y lo determinado en los Estatutos Sociales de la Cooperativa."*
5. Que en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa se desprende que la firma de revisoría fiscal fue nombrada en 2013 por la asamblea, desde este año no se ha elegido nuevo revisor fiscal, sin embargo, por documento privado inscrito el 13 de marzo de 2016 se indica que fueron nombrados Nubia Barrera Gantiva y Miguel Vásquez Barrera como revisores fiscales principal y suplente; y agregan *"si los estatutos dicen que solo la Asamblea puede elegir Revisor Fiscal para un período de (1) año ... ¿quién nombró a los revisores fiscales personas naturales ... quien autorizó a esta personas elaborar y radicar este documento?"*. Continúan manifestando que la señora Nubia Barrear, no está facultada por la ley, ni por los estatutos de la Cooperativa para convocar a asamblea, lo cual puede evidenciar la Cámara de Comercio al realizar el control posterior a los actos, por lo cual, tal actuación es nula e ineficaz, *"rayan en faltas disciplinarias y hasta penales... por derivarse de actuaciones ilegales, por lo tanto, todos los actos... se encuentran viciados."* Indican, que La señora Nubia Barrera convocó dos asambleas, *"y en especial la de 4 de septiembre, no se ajustó, ni cumplió con el procedimiento predeterminado por los estatutos de COONAL"*, adicionalmente porque la convocatoria no se hizo con la antelación debida.
6. Que el quórum no cumplió con lo establecido en el artículo 67 de los estatutos, pues la misma fue citada para las ocho de la mañana, pero que siendo las 9:50am, todavía no se había dado inicio a la asamblea, pues no se contaba con el quórum requerido del 50% o la mitad de los asociados hábiles. Agregan, que la asamblea inició después de las 10:00am y no se dejó constancia del número de personas asistentes, así como tampoco se indicó dentro de la hora siguiente a la convocatoria, si con los asistentes se podía iniciar la asamblea, deliberar y adoptar decisiones válidas y que número de asociados y porcentaje representaban en ese momento.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
 SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
 CHAPINERO
 Calle 67 No. B-32
 KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
 CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
 CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
 RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
 PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
 NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

 CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
 ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
 FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
 TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
 FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
 SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
 20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
 PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10-35/37
 C.E. Santa Lucía Locales 121 y 122
 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL

7. Que en el acta que se registró no se dejó constancia del listado de asociados hábiles e inhábiles, como no se hizo llamado a lista para verificar el quórum, no se dejó constancia en el acta del nombre y número de identificación de quienes hicieron parte de este, y que a la reunión asistieron personas que no son asociados y otros que estaban inhabilitados para participar.
8. Que no se cumplió con el artículo 73 de los estatutos, pues al inicio de la asamblea debió elegirse presidente, vicepresidente y secretario, pero únicamente y de forma ilegal y "ligeramente" se eligió, presidente y secretario, y agregan que se hizo caso omiso de los salvamentos de voto y de los votos en blanco.
9. Que algunos miembros elegidos se encontraban inhabilitados por estatutos, pues fueron reelegidos por más de una vez en forma continua, lo cual va en contra del artículo 75 de los estatutos, y por el contrario otros que no se encontraban dentro de la causal de inhabilitación del artículo en mención, es fue violado su derecho a postularse y ser elegido.
10. Que la elección del revisor fiscal se aprobó con 85 votos y no con 87 como se indica en el acta, y sus honorarios fueron aprobados "por mayoría aparente" y en el acta se deja dice que se aprobó por unanimidad, por lo tanto, el acta no refleja la realidad de las actuaciones de los asambleístas. Agregan, que de acuerdo al llamado a lista para verificar el quórum habían 117 personas y según los votos de consejo, junta de vigilancia y revisoría fiscal existieron más votos que personas, pero en el acta se dan unos resultados que no se ajustan a la realidad.
11. Que el 8 de septiembre de 2016 la Cámara de Comercio devolvió el acta LXIV de asociados, *"inclusive regresando el dinero... por lo tanto, no se podía subsanar (NO PERMITE EL REINGRESO), por el mero hecho volver (sic) escribir los mismo (sic) en otras palabras no corrige ni subsana los materiales e irregularidades cometidas durante el desarrollo de la asamblea."*

OCTAVO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá, corrió traslado de los recursos, fijó en lista el traslado de los mismos e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

NOVENO: Que dentro del término fijado, los señores **ALBERTO PINZÓN GARCÍA, MANUEL SALVADOR CRUZ QUINTERO, RÉGULO ENRIQUE REYES REYES, MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO, MARTHA NELCY NEIVA DE PRIETO, OSCAR FABIÁN RUÍZ BENITEZ y JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, manifestando su condición de presidente y vicepresidente de la asamblea del 04 de septiembre de 2016, los dos primeros, y miembros del consejo de administración los restantes, de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, recorrieron el traslado del recurso con los escritos radicados bajo los números 16500237 y 16500242; argumentando:

1. Que el 4 de septiembre de 2016 se realizó la asamblea extraordinaria de asociados de la Cooperativa, la cual fue citada y convocada en debida forma por la revisoría fiscal, y que es falsa la denuncia en cuanto a que se cometieron violaciones a la ley y los estatutos en la convocatoria y dicha reunión.
2. Que pasada una hora de convocada la reunión se inició con 74 asociados de los 240 asociados hábiles convocados como lo permite el artículo 67 de los estatutos, y durante la reunión fueron ingresando más asociados hasta completar 130, por lo cual, no es correcta la afirmación de que la reunión inició a las 10:00am., agregan que todas las decisiones se aprobaron con las mayorías estatutarias y no se presentó reparo alguno dentro del seno de la asamblea que ameritara rectificaciones. Agregan, que sí había listado de asociados hábiles a la entrada del recinto, cada asociado registró con su firma la asistencia a la reunión, y se impidió la entrada de asociados inhábiles y personal ajeno a la reunión.
3. Que es falsa la denuncia en cuanto a que no hubo conteo legal de los votos emitidos, ya que por el contrario, como se expresó en el acta, existió un comité de elecciones y escrutinios, el cual cumplió su función de recibir las nominaciones y hacer los escrutinios de las papeletas introducidas en las urnas, adicionalmente "cantaron de viva voz" las votaciones y se fue

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL registrando en una hoja de Excel una vez terminado el conteo. Agregan, que la elección de la señora Nancy Nieto, se presentó sin ninguna anomalía o reparo sobre los votos obtenidos, por parte de los demás miembros del comité de elecciones o algún miembro que participó en la reunión.

4. Que los miembros que conformaron el comité de escrutinios fueron imparciales y actuaron de manera autónoma, dejando constancia de los votos a favor, en blanco, nulos y los respectivos salvamentos.
5. Que los señores Virgilio Jerez, Alexis Sarmiento y Álvaro Díaz, se postularon como candidatos para ser reelegidos por tercer período consecutivo, con lo cual se violaba lo dispuesto en el artículo 75 de los estatutos.
6. Que la denuncia presentada por el señor Avelino Castro, es falsa, toda vez que él tiene derecho de informarle a la Cámara de comercio que acepta el cargo de integrante del consejo de administración y anexar copia de la cédula de ciudadanía donde figura la fecha de expedición para que se proceda a *"terminar el registro de los elegidos, porque sí aparecen mencionados como tal, en la respectiva acta LXIV..."*, y agregan, que se informó a la gerencia y al consejo de administración del registro del acta, y de la falta de algunas cartas de aceptación y copias de las cédulas, las cuales debían radicar en la entidad registral.
7. Solicita que se levante el efecto suspensivo del registro, y que se certifique a los señores José Avelino Castro y Carlos Sánchez Avendaño, una vez presenten sus cartas de aceptación con las respectivas fotocopias de la cédula, en todo caso, si no es posible conceder tal petición, mientras el superior resuelve, se levante el efecto suspensivo y se tramite la apelación en el efecto devolutivo.
8. Que el señor JORGE ORTIZ identificado con cédula No. 190.197.059 (sic), como aparece al pie de su firma en el escrito de impugnación, carece de capacidad y legitimación jurídica para "impugnar" la inscripción del acta, ya que en los libros de asociados de la Cooperativa, y en el registro de asistencia a la asamblea, no figura tal persona con ese nombre y número de identificación, por el contrario, indican, en el registro de asistencia a la asamblea figura el señor JORGE ORTÍZ LÓPEZ con cédula No. 79.497.059 (sic), por lo cual solicitan no tener en cuenta la impugnación presentada por dicho señor.
9. Que la revisoría fiscal sigue actuando y desempeñando sus funciones de acuerdo a la ley y conserva su registro en Cámara de Comercio, se encuentra en la "nómina" de la Cooperativa la cual se encuentra al día en sus pagos, que nunca se ha cambiado, ni sustituido su nombramiento por el contrario en la LXIV asamblea de asociados fue ratificada y que mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección, conservarán tal carácter para todos los efectos legales. En virtud de lo cual, indican, la revisoría convocó en debida forma a la asamblea.
10. Que la firma auditora nombró el 5 de mayo de 2016, por documento privado a la señora Nubia Barrera Gantiva, como revisora fiscal principal, documento inscrito el 13 de mayo de 2016 bajo el No. 25861 y agregan *"quien más si no es ella en representación de la firma... la llamada a citar y convocar a asamblea..."*
11. Que el señor Francisco Bohorquez tiene control directo de los audios de la asamblea por ser administrador de la Cooperativa, por lo que puede presentarlos, para que se verifique la legalidad de la asamblea y comprobar que lo consignado en el acta es copia de lo sucedido.
12. Que en la asamblea efectivamente no se nombró vicepresidente, únicamente conforme al orden del día se nombró presidente y secretario de la asamblea. De igual manera, la votación por los honorarios del revisor fiscal fue unánime y lo que se presentó fue un *"lapsus linguae"* cuando se indicó que la aprobación fue por mayoría visible.
13. Que efectivamente el acta fue materia de devolución por parte de la entidad registral, porque faltó incluir la fecha de expedición de las cédulas de los dignatarios y las cartas de aceptación, tanto de los consejeros como de la firma de revisoría fiscal, lo cual se subsanó, aportando las

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrers 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL, fechas de expedición solicitadas dejando constancia que quedaban algunos pendientes por presentar las cartas de aceptación al cargo con su respectiva copia de cédula, dejando la posibilidad de que lo hicieran posteriormente, igualmente, contestaron que no era necesario el registro de la revisoría teniendo en cuenta que ya se encontraba inscrita en la Cámara de Comercio y simplemente la asamblea estaba ratificando el nombramiento.

DÉCIMO: Que fuera del término fijado para descender el traslado de los recursos la señora **NUBIA BARRERA GANTIVA**, manifestando su condición de representante legal de la sociedad **LATIN PROFESSIONAL S.A.**, presentó un escrito radicado con el número 16140728, por lo cual, no será tenido en cuenta.

DÉCIMO PRIMERO: Que esta Cámara procede a resolver los recursos presentados, previas las siguientes consideraciones:

11.1 Control de legalidad de las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio, son entidades privadas que cumplen funciones públicas por delegación del Estado, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el cual consta el respectivo nombramiento.

La Resolución No. 3235 del 29 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley les faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, es así como encontramos que el Decreto 427 señala:

¹ **ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

² **Artículo 10°.- Verificación formal de los requisitos.** Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL
 "(...) Para efectos de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales

*Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.*³

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector solidario y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en el numeral 1.3.8.⁴

En el caso concreto de las cooperativas, la Ley 79 de 1988 en su artículo 158, hace una remisión legal expresa al régimen sustantivo en el siguiente sentido:

"Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas."

Conforme a lo expuesto, la regla general es que, en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, del régimen solidario las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos o en las leyes especiales en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos.

11.2 Eficacia probatoria de las actas.

Conforme lo señalado en el artículo 44⁵ de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que, mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto

³ Artículo 10°

1.3.8 Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro que hacen parte del sector solidario.

1.3.8.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio sólo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades a que se refiere el presente numeral. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia, comités de control social, entre otros.

1.3.8.2. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o en las leyes especiales que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada, conforme con lo dispuesto en la ley y los estatutos. Las personas designadas deberán aceptar los nombramientos y encontrarse debidamente identificadas.

Así mismo, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir, los nombramientos de los administradores o revisores fiscales cuando en las normas especiales, que regulan a las entidades de que trata este numeral, se establezca alguna sanción de ineficacia o inexistencia frente al incumplimiento de los requisitos que deben verificar las entidades registrales. Tal es el caso del artículo 38 del Decreto 1481 de 1989 en relación con los fondos de empleados.

1.3.8.3. Cuando los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el presente numeral no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a las normas especiales sobre sociedades.

1.3.8.4. Las cámaras de comercio exigirán la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca. En el evento en que no se aporte la posesión, no será procedente la inscripción.

5 Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. B-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
SASCHA
ZIPACQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, focal 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAO
 Carrera 3D No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado en varias oportunidades en este mismo sentido, es así como encontramos a manera de ejemplo lo señalado en la Resolución 58586 de 2012, en la cual se expresó:

"...Obsérvese que la copia de un acta autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, se constituye en prueba suficiente de los hechos que se encuentran allí descritos (Art.189 Inc 2° C. de Co). Así, cualquier persona que crea tener un interés legítimo y considere que lo consignado en el acta no corresponde o no se ajusta a la verdad, puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que, luego de surtirse el debate probatorio propuesto por las partes bajo el impulso del Juez de la causa, se decida en derecho lo que arroje la Litis.

En otros términos, las cámaras de comercio carecen de competencia para desconocer lo expresado en el acta, pues el valor probatorio de tal documento se encuentra definido en la ley (art. 189 Código de Comercio).

Conforme lo anterior, la entidad registral se sujeta a lo señalado en el documento objeto de registro, salvo que exista un pronunciamiento de sentido contrario de los Jueces de la República, caso en el cual se deberá de obrar de acuerdo con lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional."

Por último, se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Subrayado por fuera del texto original)

DÉCIMO SEGUNDO: Del Caso en Particular.

Que para efectos de establecer si el acto administrativo materia de recurso, se ajustó o no a la ley y a los estatutos, es pertinente hacer la verificación correspondiente de los documentos registrados respecto de los elementos que comprenden el control de legalidad a cargo de las cámaras de comercio. Es así como encontramos:

12.1 Órgano Competente, Convocatoria, Quórum.

En relación con los requisitos del órgano competente para nombrar consejo de administración, la convocatoria y el quórum, encontramos que, en los estatutos de la Cooperativa, se establece lo siguiente:

"ARTICULO 58º.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. (...)
2. **Elegir el Consejo de Administración, Tribunal de Honor, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal;**
3. (...)"

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL

ARTICULO 61°.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria (...) **haciéndola conocer de todos los asociados o delegados, según el caso, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados, especialmente en las terminales de ruta de COONAL, así mismo se podrá enviar citación escrita anexa a las cartulinas de despacho y/o extracto de rodamiento a todos y cada uno de los asociados o utilizar otros medios que de acuerdo con las circunstancias considere el Consejo de Administración.**

Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración **con antelación no menor a cinco (5) días para fecha, lugar, hora, objeto determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados, según el caso, utilizando los mismos medios establecidos para la Asamblea Ordinaria.**

ARTICULO 64°.- También puede celebrarse Asamblea extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total hábiles y/o inhábiles, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea extraordinaria e indicará el Orden del Día proyectado que podrá ser adicionado por el Consejo de Administración sin que altere la parte sustancial del orden del día propuesto; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de COONAL.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de radicación de la petición;
3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará en el término señalado en el numeral anterior a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados, según el caso; si es afirmativa, indicará la fecha, hora y el lugar acordado y el objeto de la Asamblea; en concordancia con el numeral 1) del presente artículo. Si no contesta o es negativa deberá indicar, con fundamento legal válido e incontrovertible la razón o razones para ello; y en consecuencia no se convocará a Asamblea, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En todo caso, el Consejo de Administración, la Gerencia, la Junta de Vigilancia y el Tribunal de Honor están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada;
4. En caso de que la Asamblea extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados, éstos dirigirán la solicitud al Consejo de Administración, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los numerales 2) y 3) del presente artículo, predicándose que en lugar de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, se deberá entender "Asociados", quienes procederán directamente a convocar la Asamblea, para lo cual recibirán el apoyo y la colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo previsto en este artículo por parte de los órganos sociales mencionados, en general, y en particular la omisión o demora para brindar su apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, será puesta en conocimiento del organismo que ejerza el control, inspección y vigilancia de COONAL, para los efectos consagrados en el artículo 157 de los presentes estatutos.

ARTICULO 67°.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia y la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a cincuenta (50) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10
CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPACUÍRA
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL
Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios
asambleístas, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.”
(Subrayado y resaltado fuera de texto original)

A su vez, en el acta No. LXIV de Asamblea Extraordinaria de Asociados del 04 de septiembre de
2016 y su acta aclaratoria, se dejaron las siguientes constancias:

**“COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA
NIT 860.025.858-0
ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA DE ASOCIADOS
ACTA NUMERO LXIV**

Fecha : 04 de septiembre de 2.016

Hora : 08:00 am

Lugar : Carrera 28 No 1F-05 Barrio Santa Isabel Salón Pastoral Nuestra Señora de las Lajas.

Ciudad : Bogotá D.C.

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Asociados para el día, el lugar y la hora
anteriormente indicados, **efectuado el día 10 de agosto de 2016 por la Revisoría Fiscal de
la Sociedad Cooperativa en uso de sus facultades Legales y especialmente por el
artículo 64 de los Estatutos Vigentes; convocatoria que fue comunicada en circular
publicada en las carteleras de la sede, en todas las terminales de despacho, mediante
correos electrónicos y por vía telefónica a cada asociado hábil y con el objeto de
desarrollar el siguiente:**

(...)

1. VERIFICACION DEL QUÓRUM

El Revisor Fiscal pregunta a la junta de vigilancia que le informe el reporte de asistentes, ante
lo cual el presidente de la junta de vigilancia señor Francisco Triana informa que hay
presentes 74 asociados, de los 240 asociados hábiles convocados; la Revisora Fiscal
manifiesta que es viable iniciar la reunión después de haber esperado una hora desde la
de convocatoria, de acuerdo como lo permite la siguiente disposición Estatutaria: “ARTICULO
67°.-La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso,
constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se
dejará constancia y la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas,
siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los
asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a cincuenta (50) personas. Si la
Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad
del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios
asambleístas, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior”.

NOTA: Durante el transcurso de la reunión fueron ingresando más asociados hasta completar
ciento treinta (130) asociados presentes.” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Conforme a lo enunciado, se logra determinar que la asamblea de asociados, es el órgano
competente para nombrar el consejo de administración de la Cooperativa.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que dejan presidente y secretario de la asamblea y al
valor probatorio del que están revestidas todas las actas, debemos señalar que la convocatoria
conforme se indicó en el acta materia de revisión, fue llevada a cabo atendiendo lo establecido en
el artículo 64 de los estatutos, igualmente se dejó constancia que se convocó por el medio y con la
antelación regulada en los estatutos, por lo cual, tal requisito debe entenderse cumplido.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL

Frente a la afirmación que hacen los recurrentes, en cuanto a que el revisor fiscal persona jurídica no podía convocar a la asamblea, por haber presentado previamente su renuncia, debemos señalar que una vez verificados los registros de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, no se encontró inscrita en ésta Cámara de Comercio, la renuncia a la que hacen referencia los recurrentes, por tanto, dicho argumento no está llamado a prosperar.

En relación con el quórum de la sesión del acta No. LXIV, éste se ajustó a lo establecido en el artículo 67 de los estatutos.

Es importante mencionar, que las cámaras de comercio, no determinan la capacidad que tienen los asociados de una entidad para participar en una reunión, que éstos se encuentren habilitados o no, hace parte del control interno de los órganos señalados para el efecto, por ende la manifestación que se hace en las actas presentadas para registro, en cuanto a la habilitación de quienes conforman el quórum para reunirse, es prueba suficiente para que la entidad de registro establezca si existe o no el quórum en tal reunión; toda controversia que surja entonces en relación con la habilitación de un asociado para participar en una sesión determinada, deberá ser solucionada por el órgano social o la autoridad competente, pero en ningún caso, serán las cámaras de comercio, las llamadas a establecer si se cumplen los presupuestos de habilitación para participar en la reunión.

Teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos de órgano competente, convocatoria y quórum fueron debidamente cumplidos.

12.2 Mayorías.

En cuanto a las mayorías, los estatutos de la Cooperativa establecen:

Artículo 72°.- La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del revisor Fiscal y el Tribunal de Honor, se hará llamando a lista en un solo acto (punto del orden del día) y en urnas separadas, por votación secreta, de acuerdo con el sistema que se indica en el capítulo de elecciones.

Artículo 75°.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración se integrará por siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con siete (7) suplentes numéricos.

Artículo 125°.- Para efectos de elección del Consejo de Administración, estará compuesto por siete (7) principales y siete (7) suplentes numéricos; (...) la Asamblea General empleará el sistema de mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en el siguiente Parágrafo:

PARÁGRAFO 1: ELECCION DE CUERPOS PLURALES: Los Asambleístas mediante nominaciones verbales o escritas en el seno de la Asamblea se postularán los nombres de los asociados que conformen las listas de aspirantes a integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (...) de acuerdo al número de cargos a elegir o proveer.

- a) (...)
- d) **Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos en orden descendente hasta copar el número de cargos a elegir...** (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

En relación con este tema, en el acta quedó la siguiente constancia:

"9. ELECCIÓN:

9.1 Consejo de Administración

(...)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL

Una vez establecidas las listas de aspirantes y su reconocimiento en la asamblea, el presidente ordena iniciar la votación, llamando a lista uno por uno a los asociados para que depositen su voto en cada una de las respectivas urnas, atendiendo el procedimiento de elección uninominal establecido en los Estatutos por el cual cada asociado depositó una papeleta en las urnas en la que escribió el número de cada uno de los siete nombres de candidatos nominados en las casillas correspondientes para Consejo de Administración, (...)

Concluida la votación el comité nombrado procede a contar los votos y a hacer el escrutinio para cada uno de los cuerpos colegiados y para la Revisoría Fiscal, resultando los siguientes elegidos con la siguiente votación:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:
Miembros Principales

	Identificación	VOTOS
1. Alberto Pinzón García	19.122.707	85
2. Enrique Reyes Reyes	79.359.609	79
3. Macedonio Jiménez Castro	79.460.936	75
4. Martha Neiva de Prieto	51.583.569	70
5. Oscar Fabián Ruiz Benítez	79.836.864	64
6. Débora Moreno Sanabria	30.205.326	63
7. José Cañón Rodríguez	79.421.952	59

Miembros Suplentes:

1. Leonardo Sánchez Sánchez	79.644.213	54
2. Jorge Ortiz López	79.497.059	51
3. Avelino Castro López	19.193.958	44
4. Francisco Bohórquez Quintero	79.410.016	42
5. Fausto Moreno Herrera	79.111.730	40
6. Carlos Sánchez Avendaño	5.934.674	39
7. Carlos Alberto Vallejo	19.481.809	28"

De la lectura del texto del acta, se aprecia que se acató lo establecido en el artículo 125 de los estatutos, en relación con el nombramiento del Consejo de Administración de la Cooperativa, por lo tanto, se entiende cumplido el requisito de las mayorías.

De igual manera, se anexaron las cartas de aceptación de los siete miembros principales y un miembro suplente del consejo de administración y las fotocopias de las cédulas de éstos; a su vez, no se presentaron las cartas de aceptación y las copias de cédulas⁶ de los señores Avelino Castro López, Francisco Bohórquez Quintero, Fausto Moreno Herrera, Carlos Sánchez Avendaño y Carlos Alberto Vallejo, por lo cual, la entidad registral procedió a certificar dichos nombramientos sin aceptación y sin identificación, cabe señalar que las personas en mención se certificarían una vez fueran presentados los documentos faltantes, lo anterior, no significa que la entidad no encontrara cumplidos los requisitos para sus nombramientos.

12.3 Aprobación del Acta y Firma del Acta.

Queda constancia en el acta No. LXIV, de su aprobación por parte de la comisión nombrada para el efecto, así mismo, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión, y los miembros que componen la comisión aprobatoria, firmaron el acta.

⁶ Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Numeral 1.1.2. Procedimiento para llevar el registro mercantil. "Para la inscripción de la designación de los administradores y revisores fiscales será necesario informar a la respectiva cámara de comercio el número del documento de identificación del designado, así como la constancia de que el mismo aceptó el cargo. Estas constancias, por sí solas, no serán objeto de inscripción ni causarán derechos de registro."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
 SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
 CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
 KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
 CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
 CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
 RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
 PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
 NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

 CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
 ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
 FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



DÉCIMO TERCERO: De otras consideraciones.
13.1 Del interés para recurrir por parte de JORGE ORLANDO ORTIZ LÓPEZ.

Verificados los registros de la Cooperativa, se encontró que el señor JORGE ORLANDO ORTIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.059, ha participado como asociado de la Cooperativa en varias asambleas y ha sido elegido como miembro del consejo de administración, razón por la cual, esta Cámara de Comercio considera que al recurrente en mención, le asiste un interés legítimo para formular recurso en contra del acto administrativo de registro No. 00027481 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro.

13.2 Efecto en el que se conceden los recursos.

En virtud de lo establecido en los artículos 74 y 79⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos que se presenten en contra de los actos administrativos definitivos se concederán en efecto suspensivo, por lo tanto, no es posible que la Cámara de Comercio acceda a la petición que formula quien descurre el traslado del recurso, en cuanto a conceder los recursos en efecto devolutivo, y en virtud de esto dejar de certificar la suspensión del nombramiento del consejo de administración recurrido.

13.3 Del nombramiento del revisor fiscal persona natural.

El documento privado del 05 de mayo de 2016, registrado bajo el No. 00025861 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se inscribió el nombramiento de la señora NUBIA BARRERA GANTIVA, como revisora fiscal persona natural, efectuado por la firma auditora en virtud de lo establecido en el artículo 215⁸ del Código de Comercio y el acta No. LXIII del 20 de marzo de 2016, inscrita el 21 de junio de 2016, mediante la cual se registró una reforma parcial de los estatutos de la Cooperativa, no son los actos atacados por los recursos que se estudian en la presente resolución, por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos sobre los mismos. No obstante, se advierte que los actos administrativos antes mencionados, se encuentran en firme y no fueron objeto de los recursos señalados en la ley.

Sin perjuicio, de lo anterior, reiteramos que una vez verificados los registros de la Cooperativa, no se encontró inscrita la renuncia de la firma auditora LATIN PROFESSIONAL S.A., a la que se hace referencia en los escritos de recurso.

⁷ "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

⁸ "ARTÍCULO 215. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL-RESTRICCIÓN. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 9A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22G-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

13.4- Nombramiento de vicepresidente de la mesa directiva de la asamblea y Término de vigencia de un cargo.

La ley no otorgó a las cámaras de comercio, facultades para controlar la omisión del nombramiento de cargos en las mesas directivas diferentes a presidente y secretario de la asamblea, toda vez, que son éstos los encargados de certificar lo que sucede en las diferentes asambleas, lo cual deberán plasmar en las actas que se presentan para registro, por lo tanto, escapa del control el nombramiento del vicepresidente al que hacen referencia los recurrentes.

De igual forma, no es materia de verificación por parte de las entidades de registro el término de vigencia señalado en los estatutos, para ocupar un determinado cargo, es decir que, si se reelige una persona que lleva más del período establecido por los estatutos, las Cámaras de Comercio, no pueden abstenerse de hacer la inscripción de dichos nombramientos.

13.5 De las presuntas ilegalidades y/o contravenciones de los estatutos de la Cooperativa.

Frente a las presuntas ilegalidades, que mencionan los recurrentes, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre estos temas son los jueces de la República, y las entidades de control, quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a las cámaras de comercio, en virtud de una presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares.

La ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico punible, para ordenar que cesen sus efectos, así mismo verificar la autenticidad y veracidad de las actas o documentos; y a la Fiscalía General de la Nación iniciar las investigaciones, correspondientes.

De igual manera, la "violación" a los estatutos, invocada por los recurrentes, no puede ser materia de pronunciamiento por parte de las entidades de registro, éstas deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes, quienes a través del debate jurídico correspondiente, tomarán las decisiones a que haya lugar.

Por otro lado, en aras de la seguridad jurídica que deben rodear todas las actuaciones administrativas, la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los Jueces), la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que, la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo. En materia de nulidades el artículo 1742 del Código Civil dispone:

"La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria".
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se reitera que la declaratoria de nulidad de un acto, documento o negocio jurídico sujeto a la formalidad del registro público de las sociedades y/o entidades sin ánimo de lucro, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral ya que dichas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los jueces competentes.

13.6 De las pruebas.

Finalmente frente a la petición de tener en cuenta el material probatorio aportado y del que se señala aportarán más adelante, esta Cámara de Comercio se permite precisar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio de las actas (artículo 44 de la Ley 79 de 1988 y artículo 189 del Código de Comercio), sólo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no puede tener en cuenta las pruebas aportadas, así como tampoco las que se

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRA
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-87

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10-35/37
C.E. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN USATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Usaté - Cundinamarca

14

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL llegaren a presentar, ya que no son útiles en el presente caso. El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente:

"En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo".

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR el acto administrativo de registro número **00027481** del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se inscribió el acta No. LXIV de la asamblea de asociados del 04 de septiembre de 2016 y su acta adicional, por el cual se aprobó el nombramiento del consejo de administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA O LA SIGLA ADOPTADA COONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **JOSÉ AVELINO CASTRO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.958 expedida en Bogotá; **JORGE ORLANDO ORTIZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.059 expedida en Bogotá; **CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.674 expedida en Icononzo; **VIRGILIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.861 expedida en Bolívar; **FRANCISCO ARMANDO BOHÓRQUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.016 expedida en Bogotá; **JORGE ALEXIS SARMIENTO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.382.324 expedida en Bogotá; **ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.348 expedida en Usme, **ALBERTO PINZÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.122.707; **MANUEL SALVADOR CRUZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.556; **RÉGULO ENRIQUE REYES REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.609; **MACEDONIO JIMÉNEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.460.936 expedida en Bogotá; **MARTHA NELCY NEIVA DE PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.583.569 expedida en Bogotá; **NUBIA BARRERA GANTIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.774.497; **OSCAR FABIÁN RUIZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.836.864 expedida en Bogotá; y **JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.213 expedida en Bogotá; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

PROYECTO: SBE
VoBo VSR
Vo Bo. VJ

RADICACIONES: 16500227 - 16500228 - 16500229 - 16500233 - 16500231 - 16500235 - 16139314 - 16500237 - 16500242 - 16140728

INSCRIPCIÓN: S0001613

⁹ MANUAL DE DERECHO PROBATORIO. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10
CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHIA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca